

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve.

**I.** En fecha 18/09/2019, la lcta. XXXXXXXX presentó solicitud de información número 632-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Sentencias desde los años 2015-2019 del delito de Trata de Personas contemplado el artículo 54 de la Ley Especial contra la Trata de Personas” (sic).

**II. A.** Por medio de resolución con la referencia UAIP/632/RPrev/1588/2019(1) de fecha 19/09/2019, se previno a la usuaria especificara:

*i)* Si la petición se refería a información estadística o aclarara qué documento pretendía obtener.

*ii)* La comprensión territorial sobre la cual solicitaba la información, identificando la denominación de los tribunales respectivos de los cuales requerir dichos datos.

*iii)* Señalara a qué tipo de sentencias se refería (absolutorias o condenatorias).

Lo anterior, con la finalidad de requerir la información de la forma más ajustada a su pretensión.

**B.** En fecha 21/09/2017, a través del foro de seguimiento de solicitudes de acceso, la usuaria subsanó la prevención en los siguientes términos:

“[E]n cuanto a la prevención realizada, solicito que sean todas las sentencias dictadas en los años mencionados por todos los juzgados de sentencia del país” (sic).

**III.** De lo anterior, se advierte que la ciudadana requiere el texto de las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Sentencia a nivel nacional desde el año 2015 al 2019, sobre el delito de Trata de Personas, contemplado en el art. 54 de la Ley Especial Contra la Trata de Personas, las cuales se clasifican como información oficiosa del Órgano Judicial y esta es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, como “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley y sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Asimismo, el artículo 13 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: “será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) b. Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza definitiva” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que

lassentencias, se encuentran disponibles al público en los años requeridos en la página el Centro de Documentación Judicial en el siguiente enlace electrónico:<http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/busquedaLibre.php?id=1>, desde el cual puede obtener las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza definitiva del delito que requiere.

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, puede ser encontrada la información señalada; no obstante, si la peticionaria tiene algun inconveniente para acceder a las direcciones en cuestión, puede solicitar asistencia técnica vía correo electrónico o vía telefónica para facilitarle la ubicación de la aludida información.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento ala usuaria que las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Sentencia del país, desde el año 2015 al 2019, se encuentran disponibles en la direccion electrónica que antes se ha señalado, por medio de las cuales puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información Pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic); razón por la cual deberá declararse improcedente ese punto de su petición.

Aunado a lo anterior, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará

improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información, formulada por la señora XXXXXXXX, respecto de las “Sentencias desde los años 2015-2019 del delito de Trata de Personas contemplado el artículo 54 de la Ley Especial contra la Trata de Personas”, ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, en el enlace electrónico que antes se le ha proporcionado, el cual puede consultar en cualquier momento.

2. Notifíquese.

  
  
Lda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.